

CONVENIO DE COLABORACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS (DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO) - COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Entre el **MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, con domicilio legal en Avenida Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Licenciado OSVALDO EUGENIO GIORDANO, en adelante "EL MINISTERIO", el **COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, con domicilio legal en calle Deán Funes N° 1392 de la ciudad de Córdoba, representado en este acto por su Presidente, Ing. Agrimensor ALBERTO ALFREDO OLIVER, y el **COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, con domicilio legal en calle Avellaneda N° 292 de la ciudad de Córdoba, representado en este acto por su Presidente, Ing. Civil FEDERICO AUGUSTO MARTÍ; ambos en adelante "LOS COLEGIOS", se acuerda en celebrar el presente convenio de colaboración, con el objetivo, finalidad y modalidad que se describen a continuación.

I.- ANTECEDENTES. La Dirección General de Catastro, en adelante "DGC", como organismo integrante y dependiente del Ministerio de Finanzas, se encuentra involucrada en un proceso de transformación técnica, en el desarrollo de herramientas informáticas destinadas a agilizar la presentación de los trámites que tiene bajo su órbita y en la adecuación de sus procesos a la nueva Ley de Protocolización de Planos N° 10.432 y Ley Catastro Territorial de la Provincia N° 10.454, como así también interviniendo en nuevos procesos impulsados desde el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, como el de Escrituración de Loteos y el plan "LO TENGO" para Loteos del Estado; y la Ley 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración Pública.

Que, en el marco de tan profunda transformación, intervienen distintos Organismos Públicos, a los que se agregan "LOS COLEGIOS" cuya labor se encuentra estrechamente ligada a las funciones que cumple la "DGC", constituyendo la colaboración entre tales instituciones una necesidad y un mecanismo tendiente a optimizar la implementación de los nuevos procesos acordes a los trámites que se están realizando en la "DGC".

II.- FINALIDAD. El presente Convenio, tiene por fin agilizar los tiempos de gestión de los trámites, aportándoles seguridad en el cumplimiento de la presentación completa, acabada y correcta de los requisitos, dando mayor celeridad a los expedientes, minimizando los errores y disminuyendo los costos que implican para el ciudadano la formulación de observaciones en la etapa de control de los trabajos, procurando en definitiva optimizar el proceso de visación y protocolización de planos, tanto en la calidad de los trabajos como así también en una reducción considerable de los plazos que dicha tarea insume a la Administración Pública Provincial.

III.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto principal la implementación en el seno de "LOS COLEGIOS" de un control previo de los trabajos de agrimensura que se

visarán, registrarán y/o protocolizarán en el ámbito de la "DGC"; una vez cumplimentados los requisitos legales. Dicho control previo será optativo para los profesionales.

IV.- EXPEDIENTES ATRASADOS. "LOS COLEGIOS" colaborarán para la disminución del atraso, tanto en cantidad de expedientes como en tiempo de su resolución. A fines de esta colaboración se considerará atraso cuando el 65% de los expedientes sin finalizar hayan superado el tiempo objetivo propuesto por DGC para su finalización. Se realizarán reuniones técnico-operativas entre las partes a fin de analizar cómo paliar el atraso.

V.- FACULTADES. Sin perjuicio de la colaboración en materia del presente Convenio por parte de "LOS COLEGIOS", la "DGC" mantendrá las facultades propias de contralor de las operaciones de agrimensura y el Poder de Policía inmobiliario conferidas por la Ley N° 10.454 y demás legislación vigente.

VI.- FUNCIONES. El control previo de los trabajos de agrimensura que se pondrá en marcha desde "LOS COLEGIOS", se ajustará a las normas reglamentarias vigentes, ya sea a la Ley N° 10.454, otras leyes aplicables, decretos reglamentarios y demás normativa que en ejercicio de sus facultades dicte la "DGC" y consistirá en una revisión sobre el cumplimiento de normas vigentes de los Planos de Mensura por parte de "LOS COLEGIOS", previo al ingreso del expediente a la "DGC", siendo tal intervención de carácter voluntario.

VII.- RESPONSABILIDAD. En todos los casos, más allá del control previo de "LOS COLEGIOS" y la visación y protocolización por parte de la "DGC", el profesional actuante a cargo del trabajo de agrimensura mantendrá la responsabilidad por las tareas que ejecuta y por los datos que aporta en las mismas, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

VIII.- CONTROL y PLAZOS. A los fines de optimizar los resultados del presente, la "DGC" se compromete a reducir al mínimo indispensable el tiempo de control y visación de los planos, tomando como base el control previo realizado. "LOS COLEGIOS" por su parte, sólo darán el Visto Bueno del control previo de los trabajos una vez que se encuentren cumplidas las Normas Técnicas dictadas por la "DGC". Transcurridos cinco (5) días hábiles de recibido el trámite por "LOS COLEGIOS", éstos deberán expedirse sobre el control previo realizado mediante constancia en una planilla (check list), que se diseñará a tal fin, la cual deberá ser emitida por un representante autorizado de "LOS COLEGIOS". Transcurridos los veinte (20) días hábiles de ingresado el trámite como expediente, "LA "DGC" se deberá expedir respecto de los trabajos presentados; siempre y cuando el trabajo no cuente con más de dos (2) observaciones realizadas y cada una de estas se hayan subsanado en un plazo menor a cinco (5) días hábiles. Los profesionales que opten por el control previo deberán subir la documentación del trabajo a la Plataforma de Trámites Web para Profesionales dentro de los cinco (5) días hábiles de haber obtenido el visto bueno del Colegio.

IX.- RECHAZOS. La "DGC" rechazará los trámites que, teniendo el Visto Bueno del control previo realizado por "LOS COLEGIOS", tuvieran defectos o faltase documentación que hiciera imposible su procesamiento. Rechazará también aquellos trámites que no cumplimenten con las observaciones realizadas o cuando superen las dos (2) observaciones por el mismo motivo.

X.- REUNIONES. A los fines de ajustar el funcionamiento de la mecánica de visación y protocolización de planos, la "DGC" y "LOS COLEGIOS" mantendrán reuniones periódicas y realizarán talleres específicos - en forma conjunta o separada- sobre la aplicación de la reglamentación, de los criterios unívocos de interpretación de las normas que regulan la materia y de la realización de estadísticas de errores y optimización de la registración y protocolización de planos.

XI.- CONSULTAS. Para el supuesto de realizarse una consulta puntual sobre un trámite, éste será tratado en las reuniones del punto X y/o por los mecanismos vigentes que la "DGC" disponga.

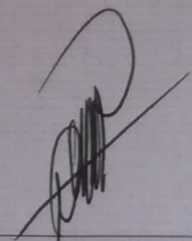
XII.- COSTOS. El presente Convenio no tendrá ningún costo para la Provincia ni para la DGC. "LOS COLEGIOS" se comprometen a establecer un **monto razonable** para el control previo de los trabajos y a intervenir de forma objetiva y con arreglo a la normativa técnica vigente.

XIII.- ACUERDOS TÉCNICOS. La "DGC" y "LOS COLEGIOS", celebrarán acuerdos técnicos que permitan tornar operativo el presente Convenio, fijando las pautas de intervención y las modalidades en que se implementará el control previo. Dichos acuerdos complementarán al presente.

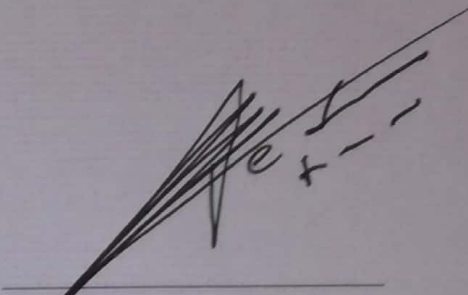
XIV.- VIGENCIA. El Convenio tendrá vigencia por un plazo de dos (2) años, el que se prorrogará de forma automática por igual plazo si ninguna de las partes se manifestara por su resolución previo al vencimiento. El Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las PARTES con la simple comunicación fehaciente a la otra, con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha pretendida, haciendo la salvedad que si uno de los Colegios desea resolver el Convenio podrá hacerlo por su cuenta sin afectar al otro, el que podrá continuar con la ejecución del mismo. Todos los trámites iniciados en ese plazo conservarán los beneficios del control previo.

XV.- JURISDICCIÓN. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de los 15 días hábiles de su firma, estableciendo las PARTES que ante cualquier divergencia o conflicto que se produjere con motivo del presente Convenio, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, constituyendo a todos efectos legales, los domicilios fijados en este Convenio.

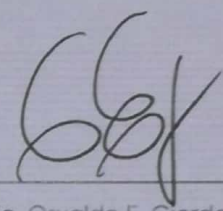
En prueba de conformidad, en la ciudad de Córdoba a los 6 días del mes Agosto del 2019 firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ing. Agrimensor Alberto Alfredo Oliver
Presidente
Colegio de Agrimensores
de la Provincia de Córdoba



Ing. Civil Federico Augusto Martí
Presidente
Colegio de Ingenieros Civiles
de la Provincia de Córdoba



Lic. Osvaldo E. Giordano
Ministro de Finanzas
Gobierno de la Provincia de Córdoba